

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 374 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 NOV 2017

VISTOS: El Informe N° 063-2017/GRP-401000-401300 de fecha 03 de noviembre de 2017; Informe N° 058-2017/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 02 de noviembre de 2017; la NOTA N° 0000000663 de fecha 24 de octubre de 2017; Resolución Gerencial Sub Regional N° 364-23017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de octubre de 2017; del proveído.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 364-23017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de octubre de 2017, se resuelve: **“APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: GERENCIA SUB REGIONAL “LUCIANO CASTILLO COLONNA” en su DÉCIMA SEGUNDA VERSION, para el Año Fiscal 2017, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de Enero del 2017, (...)”**, por **INCLUSIÓN** del proceso de selección, por **INCLUSIÓN** del proceso de selección: **“RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES SECUNDARIOS DEL SECTOR LOS LINDEROS DEL DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**;

Que, mediante Informe N° 058-2017/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 02 de noviembre de 2017, la Encargada del Área de Contrataciones remite al Responsable del Equipo de Abastecimiento, el estudio de mercado para la contratación del Servicio de Consultoría de la Formulación del Estudio de Pre Inversión de: **“RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES SECUNDARIOS DEL SECTOR LOS LINDEROS DEL DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por un valor referencial de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con precios vigentes al mes de octubre de 2017, incluido Impuestos IGV, Gastos Generales y Utilidad;

Que, mediante Informe N° 063-2017/GRP-401000-401300 de fecha 03 de Septiembre del 2017, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente de contratación del Proceso de Selección según el detalle siguiente:

TIPO	NÚMERO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	015-2017	SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DE: “RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES SECUNDARIOS DEL SECTOR LOS LINDEROS DEL DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.	S/.150,000.00 Soles

Que, a través de la **NTA N° 0000000663 de fecha 24 de octubre del 2017**, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles) para la contratación del Servicio de Consultoría de la Formulación del Estudio de Pre Inversión de: **“RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES SECUNDARIOS DEL SECTOR LOS LINDEROS DEL DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 374 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 NOV 2017

Que, mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2017, inserto en el Informe N° 063-2017/GRP-401000-401300, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita opinión legal al respecto, y la emisión del acto resolutivo;

Que, sobre el particular, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"**;

Que, en ese sentido, debemos también referirnos al Valor Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que **"18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido. (...)"**; artículo concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: **"12.1 El valor referencial es público.(...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"**;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que **"El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archiversse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



374

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 374 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 NOV 2017

normativa de la materia, cuando corresponda, d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; L) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000663, por el monto de S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se deberá aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 015-2017, para la contratación del servicio “**RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES SECUNDARIOS DEL SECTOR LOS LINDEROS DEL DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2017**, del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de Consultoría de la Formulación del Estudio de Pre Inversión de: “**RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES**”

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **374** -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **06 NOV 2017**

SECUNDARIOS DEL SECTOR LOS LINDEROS DEL DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor referencial ascendente a **S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de octubre de 2017, incluido Impuestos IGV, Gastos Generales y Utilidad, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, con un plazo de ejecución de 60 (Sesenta) días calendarios, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la siguiente estructura funcional programática:

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/A/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
0068 2001621 6000032 10 016 0035 ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	150,000.00
0117 APOYO A EMERGENCIAS Y DESASTRES	150,000.00
3 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	150,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	150,000.00
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	150,000.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	150,000.00
2.6.B.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	150,000.00
2.6.8.1.2 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	150,000.00
2.6.B.1.2.1 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	150,000.00
TOTAL	150,000.00
TOTAL CERTIFICACIÓN	150,000.00
TOTAL NOTA	150,000.00

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité de Selección, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. RSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL